

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 085-2024-
GOREMAD/GGR**

Puerto Maldonado, **10 2 ABR 2024**

VISTOS:

El escrito s/n de 18 de diciembre de 2023, mediante el cual la administrada Lis Idalia Atapaucar Osorio, interpone recurso de queja contra la Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD, Ing. Carola Antuanet Galarreta Aguilar; el memorando N.º 3454-2023-GOREMAD-GGR de 22 de diciembre 2023, mediante el cual se corre traslado de la queja y se solicita emitir informe de la misma a la Ing. Carola Antuanet Galarreta Aguilar, Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios; el oficio N.º 132-2024-GOREMAD-GRFFS de 02 de febrero de 2024, mediante el cual remite su descargo la Ing. Carola Antuanet Galarreta Aguilar, Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta por la administrada Lis Idalia Atapaucar Osorio, el Informe N.º 15-2024-GOREMAD-GRFFS de fecha 02 de febrero del 2024; y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, mediante escrito recepcionado el 04 de octubre del año 2023 con registro N.º 13969, la administrada Lis Idalia Atapaucar Osorio representante de la empresa **INVERSIONES AURIFERA UNION S.A**, solicito ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, Autorización de Desbosque Proyecto "Abel 1";

El escrito s/n de fecha 19 de diciembre del 2023, la administrada Lis Idalia Atapaucar Osorio, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo sobre su solicitud de desbosque, recepcionado el 04 de octubre del año 2023 con registro N.º 13969, ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios;

RECURSO DE QUEJA

Que, mediante escrito recibido por la unidad de tramite documentario el 20 de diciembre del 2023, la administrada Lis Idalia Atapaucar Osorio, interpone recurso de queja por defecto de tramitación contra la Gerente Regional Forestal





Gobierno Regional
Madre de Dios
Unidos Impulsamos el Desarrollo

Gobernación Regional

Gerencia General Regional

00 355

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

y de Fauna Silvestre, Ing. Carola Antuanet Galarreta Aguilar, señalando no haberse dado respuesta oportuna a su solicitud de desbosque, recepcionado el 04 de octubre del año 2023 con registro N.º 13969, ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, por infracción legal al plazo de atención de los 45 días hábiles previstos en el procedimiento con código N.º PA16406FBI, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede Central, Direcciones Regionales, Unidades Orgánicas, Unidades Orgánicas Desconcentradas y demás dependencias del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado a través de Ordenanza Regional N.º 007-2022-RMDD/CR (página 1134 y 1135). Y como consecuencia:

1. Solicita se dicte medida correctiva de obligación de dar respuesta a su solicitud de desbosque del 04 de octubre del 2023 con registro N.º 13969.

2. Solicita se remita copia de los actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios para que proceda conforme a sus atribuciones por presunta negligencia en desempeño de funciones.

Que, mediante el memorando N.º 3454-2023-GOREMAD-GGR de 22 de diciembre 2023, se le solicita a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre emitir informe sobre la queja por defecto de trámite, respecto la solicitud de Desbosque de fecha de recepción 04 de octubre del 2023 con registro N.º 13969;

Que, mediante oficio N.º 132-2024-GOREMAD-GRFFS de 02 de febrero de 2024, la Ing. Carola Antuanet Galarreta Aguilar, Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, realiza su descargo respecto a lo señalado por la administrada Lis Idalia Atapaucar Osorio, indicando que: (...) **(i)** asumió el cargo de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD, desde 07 de junio del 2023, conforme a la Resolución Ejecutiva N.º 171-2023-GOREMAD/GR(...) **(ii)** que de acuerdo al TUPA aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2022-RMDD/CR, dicho procedimiento se encuentra establecido en el código: PA16406FBI el mismo que recae la evaluación y aprobación en el área de Predios Privados y Comunidades Nativas, Concesiones para Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales-Sub Gerencia de Manejo y Aprovechamiento Forestal y de Fauna Silvestre de la GRFFS. (...) habiendo tomado la existencia de tales expedientes administrativos, en la que se tiene como pretensión, la Autorización de Desbosque, se debe precisar, que no existe un lineamiento que oriente o de mecanismos y/o parámetros para la aprobación por parte de la GRFFS, por lo que, como Gerencia se adoptó, elevar a consulta al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR, a través del Oficio N.º 3289-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 04 de diciembre del 2023, del mismo que a la fecha no se obtuvo respuesta. Finalmente argumenta (...) **(iii)** de acuerdo a mis funciones como Gerenta no habría incumplido en omitir trámites administrativos, toda vez





Gobierno Regional
Madre de Dios
Unidos Impulsamos el Desarrollo

Gobernación Regional

Gerencia General Regional

00 354

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

que no me encuentro facultada para evaluar en específico dicho expediente administrativo, siendo que de acuerdo al TUPA se especifica que área de la GRFFS corresponde dicha evaluación, no obstante, como Gerenta y habiendo tomado conocimiento de tal expediente, previa coordinación con la encargada de área, se adoptó las medidas necesarias, entre ello, elevándose a consulta SERFOR con la finalidad de responder y atender los mismos bajo un enfoque y manejo sostenible, asimismo que previa aprobación de Autorización de Desbosque, no transgreda los alcances y/o finalidad de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 169.1 del Texto Único ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, **infracción de los plazos establecidos legalmente**, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; asimismo, señala en su numeral 169.3 en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible;

Que, de la revisión de los actuados se observa, que la administrada, realiza el trámite de su solicitud de **Autorización de Desbosque**, en fecha 04 de octubre del 2023, y conforme señala la Gerente Regional Forestal y de Fauna silvestre, de acuerdo al TUPA aprobado mediante ordenanza Regional N.º 007-2022-RMDD/CR, dicho procedimiento se encuentra establecido en el código: PA16406FBI el mismo que recae la evaluación y aprobación en el área de predios privados y comunidades Nativas, Concesiones para Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales-Sub Gerencia de Manejo y Aprovechamiento Forestal y de Fauna Silvestre de la GRFF, siendo así la Unidad de organización responsable de aprobar dicha solicitud. En ese sentido, de acuerdo al lineamiento legal la Unidad de organización donde se presenta la documentación de dicha solicitud le corresponde a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, la Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, argumenta que el 07 de junio del 2023, asumió el cargo como Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre con Resolución Ejecutiva Regional N.º 171-2023-GOREMAD/GR, que ni bien ha tomado conocimiento de dicho expediente administrativo, adoptó, elevar a consulta al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR, a través del Oficio N.º 3289-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 04 de diciembre del 2023 a fin de buscar un lineamiento que oriente o de mecanismos para su aprobación de parte de su Gerencia;



Que, en tal sentido, podemos observar que la solicitud del administrado se encuentra establecido dentro del TUPA del Gobierno Regional, donde se establece que su aprobación le corresponde a la Sub Gerencia de Manejo y Aprovechamiento Forestal y de Fauna Silvestre- GRFFS, que asimismo, la consulta al SERFOR, es una muestra de buscar alternativa de solución al caso propuesto por la administrada y atenderle conforme a Ley, evidenciando que en ese sentido no se aprecia omisión del servidor en sus deberes funcionales o falta de atención a la solicitud. Sin embargo, no debe dejar de considerarse el plazo para la atención de las solicitudes de los administrados, así como el deber de control y supervisión que le corresponde a la Gerencia Regional Forestal y se Fauna Silvestre;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que la administrada espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, a través de la queja se busca subsanar los vicios que afectan los derechos o intereses de los administrados y que se encuentran relacionados con la conducción y ordenamiento del procedimiento administrativo. A través de la queja no se impugnan actos administrativos. Es decir, los administrados pueden presentar queja por los defectos suscitados durante la tramitación de medidas administrativas y procedimientos sancionadores, a fin de lograr su oportuna subsanación. De ahí que, la queja por defecto de tramitación es la persistencia del efecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de que sea subsanada dentro del procedimiento administrativo;

Por otro lado, en cuanto al argumento de la incidencia en el derecho al plazo razonable del proceso, considero oportuno recordar que el contenido constitucionalmente protegido de este derecho constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución y despliega sus efectos jurídicos a todo tipo de proceso o procedimiento penal, civil, laboral, administrativo, corporativo, etc. (STC Exp. 04179-2014- PHC/TC, FJ 9; STC Exp. 00295-2012-PHC/TC, FJ 2);

"El derecho a un plazo razonable en el procedimiento administrativo constituye una garantía esencial para asegurar una justicia pronta y efectiva en la resolución de los asuntos administrativos". (Ponencia del Ministerio Público ante el Tribunal Constitucional del Perú, Expediente N.º 02948-2011-PA/TC);

Que, en tal sentido la solicitud de la administrada; su procedimiento debe desarrollarse de manera eficiente y oportuna, garantizando el ejercicio de sus derechos en un plazo razonable, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales de derechos humanos



ratificados por el Estado, asegurando una justicia pronta y efectiva, evitando dilaciones indebidas que puedan afectar los derechos e intereses de la administrado. Que, conforme lo antes expuesto y estando que se debe resolver ineludiblemente la solicitud de Lis Idalia Atapaucar Osorio, se advierte que en efecto ha existido retraso en la tramitación de la solicitud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO la Queja administrativa por defecto de tramitación, interpuesta por la administrada **LIS IDALIA ATAPAUCHAR OSORIO** representante de la empresa **INVERSIONES AURIFERA UNION S.A.**, contra la Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, la Ing. Carola Antuanet Galarreta Aguilar, en relación al procedimiento administrativo sobre solicitud de Autorización de Desbosque realizado el 04 de octubre del año 2023 con registro N.º 13969, en merito a los fundamentos expuesto en la presente Resolución, **RECOMENDÁNDOLE** mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre que adopte las medidas necesarias para el pronunciamiento sobre el fondo del pedido y se realice el trámite para la evaluación de la solicitud presentada por la administrada **LIS IDALIA ATAPAUCHAR OSORIO**.

ARTÍCULO TERCERO. – PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto a la administrada solicitante **LIS IDALIA ATAPAUCHAR OSORIO**.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE,




GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL